

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

GBV/ENL/AAV/ras



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES, ÁMBITO
REGIONAL DE FINANCIAMIENTO,
EN LAS LÍNEAS QUE SE INDICAN,
CONVOCATORIA 2017.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

000594

PUNTA ARENAS,

11 OCT 2016

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas Nos 946, 950, 952, 953, 954 y 960, de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que aprueban bases; en la Resolución Exenta Nº 469, de 2016, de esta Dirección Regional, que declara proyectos inadmisibles, todas ellas dictadas en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, en las líneas de Creación en Artesanía; Actividades Formativas; Patrimonio Cultural; Difusión; Creación Artística; Culturas de Pueblos Originarios y Culturas Regionales, convocatorias 2017 y nómina que contiene direcciones de correo electrónico de los postulantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que para el cumplimiento de dichos fines, la citada Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público, y que se encuentra regulado, junto a dicho cuerpo legal, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 144, de 2011, del Ministerio de Educación.

Que el citado Reglamento dispone en su artículo 5º, que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse mediante Concurso Público, por lo cual se convocó a los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, correspondiente a las Líneas de Fomento a la Creación en Artesanía; Gastronomía y Arte Culinario; Actividades Formativas; Patrimonio Cultural; Difusión Cultural; Creación Artística; Culturas de Pueblos Originarios; Cultura Tradicional; Culturas migrantes y Culturas Regionales, Convocatorias 2017, ámbito regional de financiamiento, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resoluciones Exentas Nos 946, 948, 949, 950, 952, 953, 954, 959 y 960, respectivamente, todas de 2016 y del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la respectiva Dirección Regional revisó las postulaciones recepcionadas, determinando una nómina de proyectos que resultaron inadmisibles, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Dirección Regional.

Que las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que los postulantes de los proyectos que se indican, presentaron recursos de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad antes referida, señalando la disconformidad respecto de los fundamentos de la causal de inadmisibilidad de sus respectivos proyectos, acompañando sus argumentaciones.

Que en consideración al examen de dichos recursos interpuestos, esta Dirección Regional se pronunció respecto de cuáles deben ser acogidos, por ser efectivo que se habrían cometido errores en la etapa de admisibilidad; y por otro lado, cuáles deben ser rechazados, en virtud de no cumplir con los requisitos de admisibilidad y corroborando que no existieron errores en dicha etapa, todo lo que consta en el informe que forma parte de los antecedentes de esta Resolución Exenta.

Que se deja constancia que los proyectos folios N°s 401180 y 409180 presentaron en subsidio recurso ante el superior jerárquico, por lo que corresponde al Ministro Presidente de este Servicio, dar respuesta a dichos requerimientos.

Que es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva las reposiciones interpuestas, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por lo que

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes en las Líneas de Patrimonio Cultural, Difusión, Creación Artística, Culturas de Pueblos Originarios y Culturas Regionales, ámbito regional de financiamiento, Convocatorias 2017:

FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL POSTULANTE	FUNDAMENTO
420785	SELK'NAM, el viaje	Camila Francisca Silva González	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La postulante expresó que la postulación a la región se debió a causa de la plataforma de postulación, en relación a ello se solicitó informe al área de TICS del servicio para una verificación del historial del proyecto y sus aplicaciones, de lo analizado se dictaminó que la persona que realizó el llenado del formulario, seleccionó libremente la región de Magallanes, no existían registros de mal funcionamiento de la plataforma a cual atribuirle la acción.
423202	Exposición de Circo Contemporáneo Urbano: Captura	Jocelyn Susan Harris King	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la

	en Imágenes y Movimiento		solicitud. De la postulación presentada se copia parte de la descripción del proyecto: "El Proyecto consiste en la creación de una Exposición fotográfica y audiovisual con la temática de circo contemporáneo como intervención urbana en la ciudad de Punta Arenas. La idea es captar diferentes disciplinas del nuevo circo presentadas en diferentes puntos de la ciudad", es decir confirma que se trata de una "exposición fotográfica y audiovisual". Se precisa que en la reevaluación de los antecedentes aportados, se constata que no proponen una postulación de una obra de circo, según indican las bases: "(deberá presentar) Artes circenses, estructura del espectáculo y descripción general de la técnica, constituyendo un relato que permita visualizar la presentación en su conjunto". Por otro lado, de la argumentación que la postulante realiza de haber sido instruida por parte de un funcionario del call center de fondart a postular en la línea circo, debemos señalar que el llenado, redacción y presentación de adjuntos es su responsabilidad, por ello al no entregar la información complementaria y debida el examen de documentos no apoya que la presente sea una obra de creación de circo.
402311	Videoteca Experimental de Magallanes	Mirko Vukasovic Morrison	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El postulante manifiesta en su apelación que su proyecto debería "considerarla como un nuevo medio" y sus descargos mantienen esta línea argumentativa, incluso indica que su postulación fue en Artes Visuales, al no haber una modalidad para Nuevos Medios, pero las bases indican lo contrario, textual: "Esta Línea de concurso tiene por objetivo entregar financiamiento total o parcial para proyectos de creación y producción o sólo producción de obras, de las artes circenses, danza, teatro, artes visuales, fotografía y nuevos medios , que contribuyan al desarrollo del o los ámbitos disciplinarios en que se inscriben" (bases fondart regional 2017).
415968	Deshojando los recuerdos de Margarita Molinari, tras los pasos de su legado y su patrimonio ancestral Kawesqar	Margarita Virginia Vargas López	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La apelación de la postulante indica que "se trabajará con material familiar..." se descarta la solicitud de autorización a cualquier organización que la comunidad mantenga, al respecto debe señalarse que la familia es uno de los tipos de organización primaria en comunidad, por lo cual, como referente pudo haberse presentado una carta de uno o más familiares e incluso de sí misma. En este sentido, el presidente de la comunidad, le expresa bien que sería aconsejable presentar carta a título personal de las personas que pudieran estar involucradas. En otra observación de la admisibilidad, la propia postulante seleccionó en el formulario de postulación que se trataría de una obra creativa, por lo cual se obliga a presentar propuesta gráfica al respecto, pudo ser esbozo del mapa, diseño del power point o parte de los clips audiovisuales que posee. Finalmente ante la observación del avance de la investigación, que dice haber incluido en la postulación, se debe señalar que éste es una descripción o narración de la fundamentación de su relación con el personaje y que no se cumple con lo que indican las bases "Para propuestas de investigación, adjuntar documento que manifieste la hipótesis y metodología a desarrollar por el investigador de

			no más de 15 páginas tamaño carta, se sugiere letra arial a tamaño 12, doble espacio".
401180	Guión Cinematográfico Cacique Mulato. Historias AONIKENK	Jorge Andrés Greiz Leuquén	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El eje de la apelación, inicia reconociendo que se trata de un "producto de proceso cinematográfico, como es el guión", en más se centran los descargos en que el tema son los pueblos originarios y la oportunidad de realizar sus proyectos más allá de las base de los distintos concursos que el estado pone a disposición del sector, en este caso el FONDART sólo puede financiar las disciplinas y ámbitos artísticos cultura en los cuales por bases tiene competencia y en este caso en particular las actividades son propiamente del fondo Audiovisual (guión y formación audiovisual en el extranjero), aunque el postulante pretende en su reposición abandonar su interés en el taller audiovisual en Cuba, situación que no hay manera de realizar, porque las postulaciones no pueden ser intervenidas. Según se ha requerido, se remitirán los antecedentes al siguiente nivel por haberse interpuesto el recurso jerárquico en subsidio.
424853	HISTORIA RURAL	José Alejandro Marihueico López	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El postulante asume su falta en el cronograma de actividades del proyecto que debió iniciar en marzo y no enero. Por otro lado indica que las observaciones fueron trabajadas y desarrolladas en el formulario de postulación, al respecto las bases señalan que más allá del formulario existen documentos complementarios que se deben aportar para mejor comprensión y evaluación de las iniciativas, éstos tienen carácter de obligatorios en su presentación y en los contenidos solicitados.
422507	LIBRO FOTOGRAFICO: REGION DE MAGALLANES Y DE LA OLVIDADA ANTARTICA CHILENA	Pamela Alejandra Kruger Silva	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La postulante apela en relación a que se trata de un "libro de fotografías", soporte que no es el eje del cuestionamiento en la submodalidad elegida, la observación se relaciona a que no es desarrollado el documento obligatorio denominado "Caracterización del vínculo interdisciplinario entre arte, ciencia y/o tecnología", cuestión que se mantiene en los antecedentes aportados en la apelación.
423085	Jornadas de Historia: A 500 años del cruce interoceánico de Hernando de Magallanes	María Ximena Urbina Carrasco	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La postulante confunde disciplina artística y ámbitos culturales del fondart, a saber, las primeras, disciplinas artísticas son: artes circenses, danza, teatro, artes visuales, fotografía y nuevos medios y las segundas, ámbitos culturales son: patrimonio, pueblos originarios y gestión cultural. Además incurre en aproximaciones lingüísticas generalizando y ampliando conceptos que claramente no atienden el marco del concurso artístico cultural que es el Fondart y cuyo alcance está claramente regulado por ley. Patrimonio inmaterial no es una disciplina

			artística es un ámbito cultural en el marco del Fondart. el resto de las observaciones no son aclaradas pues el concepto de la defensa está equivocado.
425254	El Estrecho de los magallánicos: recorridos literarios en Punta Arenas	Fundación Ciudad Literaria	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El postulante confunde disciplina artística y ámbitos culturales del fondart, a saber, las primeras, disciplinas artísticas son: artes circenses, danza, teatro, artes visuales, fotografía y nuevos medios y las segundas, ámbitos culturales son: patrimonio, pueblos originarios y gestión cultural. La propuesta está en actividades propias de fomento lector, el título y su descripción así lo indican "recorridos literarios", se reitera que en las bases la submodalidad exige: "Se podrán presentar iniciativas de Creación y Formación (seminarios, conferencias, talleres, clases magistrales, residencias y que aporten al conocimiento histórico-cultural - artístico del tema en establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos) en las disciplinas artísticas consideradas en Fondart Regional", es decir, en disciplinas artísticas y no en ámbitos culturales, como es el patrimonio cultural.
411399	Fotografía de antaño, imágenes reveladas	Claudia Ximena Bahamonde Gallardo	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La postulante señala que los documentos presentados en relación con la caracterización del vínculo interdisciplinar entre arte y tecnología está dado de hecho, por sólo utilizar esos recursos, al respecto las bases, indican que más allá del formulario, existen documentos complementarios que se deben aportar para mejor comprensión y evaluación de las iniciativas, éstos tienen carácter de obligatorios en su presentación y en los contenidos solicitados, en este caso el esquema presentado no cumple con explicitar las actividades y roles disciplinarios y su interrelación. La submodalidad indica que las iniciativas son de Creación y Formación. Por otro lado el siguiente párrafo que documenta en su carta de apelación hace referencia a documentos que son solicitados para la modalidad de Fortalecimiento de la identidades de Magallanes, es decir, de las dos submodalidades, incluyendo la otra submodalidad "Fomento de la Identidad Antártica y Subantártica Magallánica: proyectos de creación artística que fomenten la identidad y patrimonio Antártico y/o Subantártico de Magallanes (territorio regional comprendido entre la comuna de Torres del Paine y la comuna de Cabo de Hornos), donde el requerimiento es Creación Artística, pero que en algunos casos pudiera, así mismo, introducir dentro de su plan de difusión actividades de formativas como son seminarios, charlas o similares.
414416	Colonización, identidad laboral y familia. Historia de la migración chilota en Magallanes 1840-1900	Claudia Isabel Urzúa Faúndez	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. La apelación de la postulante indica que se descarta la solicitud de autorización a cualquier organización que la comunidad chilota mantenga, pues se trabajaría con fuentes documentales (archivos administrativos y prensa de la época), al respecto debe

			señalarse que la revalorización pretendida, debe partir por un reconocimiento del grupo humano existente en el territorio, sentido que la línea fondart da al concurso al referirse explícitamente a financiamiento de iniciativas relacionados o referidos tanto a bienes patrimoniales y/o expresiones culturales bajo protección legal como a aquellos que no cuenten con una protección legal, en categorías de paisaje cultural, itinerario cultural u otras formas de interacción entre bienes patrimoniales y territorio. En este caso que la comunidad chilota es un referente, y de hecho se dice que se conversó previamente con ellos y otras organizaciones e instituciones que puede interesar el tema, pudo haberse presentado una carta de uno o de más referentes, porque al final de cuentas y según se pretende todo estudio va a redundar en parte o en la totalidad del sector aludido. Por otro lado, se reconoce de la equivocación sobre el documento faltante y observado en inadmisibilidad.
407478	El naufragio olvidado y la historia que se tragó el Cabo de Hornos	Dusan Iván Martinovic Andrade	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El postulante fundamenta su apelación a que el trabajo a desarrollar no implica a comunidad alguna, por lo menos en la actualidad por tratarse de "patrimonio subacuático (un naufragio hace 200 años en el medio del Cabo de Hornos), ...porque el objeto de la investigación no tiene interrelación directa con ninguna comunidad o cultor", de lo anterior deriva varios aspectos de la inadmisibilidad, incluyendo en que "la iniciativa no está en el concepto de la línea postulada (comunidad y territorio)", según se explicó en la declaratoria de inadmisibilidad, las bases señalan: Financiamiento total o parcial a proyectos de investigación, ...tanto a bienes patrimoniales y/o expresiones culturales..., en categorías de paisaje cultural, itinerario cultural u otras formas de interacción entre bienes patrimoniales y territorio. Todas estas categorías se manifiestan en la relación comunidad y territorio, por ello lo exigible del documento que las bases indican obligatorio y no condicional, incluso más allá que el soporte de postulación permitiera seleccionar al usuario, si corresponde o no. De ahí que le resulte difícil al responsable no poder encontrar comunidad o cultor involucrado o afectado por la iniciativa, pues se trata de un trabajo historicista que no se insertan en las categorías que mencionan las bases. En ningún caso se ha cuestionado la modalidad de postulación o el formato de publicación, éstas son interpretaciones propias del responsable, en los hechos fondart regional ha financiado un buen número de investigaciones en distintos formatos o soportes, incluidos libros impresos. En la relación al formato y contenidos de documentos adjuntos, ellos son descritos en las bases, el no asumir la presentación indicada da lugar a las observaciones que resuelven en su inadmisibilidad.
401425	Presencia de la Armada de Chile en la región de Magallanes (1900-1920) Volumen II	Luis Alberto Canales Vásquez	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. El postulante fundamenta su apelación a que el trabajo a desarrollar no implica a comunidad alguna, aunque luego reconsidera que pudo ser la Armada de Chile quien entregara este documento al ser esa institución el sujeto de estudio, además señala que existiría un documento que a fin de cuentas cumpliría doble propósito,

			aunque al momento de postular no lo incluye donde es cuestionada su falta. La investigación historicista propuesta, es inadmisibile, además de lo anterior porque "la iniciativa no está en el concepto de la línea postulada (comunidad y territorio)", indicándose en la declaratoria de inadmisibilidad, las bases señalan: "Financiamiento total o parcial a proyectos de investigación, ...tanto a bienes patrimoniales y/o expresiones culturales..., en categorías de paisaje cultural, itinerario cultural u otras formas de interacción entre bienes patrimoniales y territorio". Categorías que se manifiestan en la relación comunidad y territorio, por ello lo exigible del documento que las bases indican obligatorio y no condicional, incluso más allá que el soporte de postulación permitiera seleccionar al usuario, si corresponde o no, pues las bases determinan el concurso. Las variantes experimentadas en las consignas de la Línea de financiamiento no fueron bien resueltas al momento de postular, es decir, la aproximación al objeto de estudio debe implicar comunidad y territorio. Las apreciaciones del formato de publicación, son subjetivas por parte del responsable, en los hechos fondart regional ha financiado un buen número de investigaciones en distintos formatos incluidos libros impresos.
409180	Reconocimiento del trabajo del perro Ovejero Magallánico como patrimonio cultural inmaterial, para la Región de Magallanes y Antártica Chilena	Natasha Soledad Barrios López	Revisados los antecedentes presentados en la carta de apelación a la inadmisibilidad de la iniciativa, se resuelve que no existen elementos que funden una modificación del estado del proyecto, por lo cual se resuelve rechazar la solicitud. Ante la observación de que la investigación así presentada no está el contexto de línea de concurso, reiteran que su eje de trabajo es sobre el can, su historia y linaje, descartando lo referencial al adiestramiento necesario, ni a las personas (ovejeros) que lo manipulan (entendiéndose esto por el que da instrucciones de faenas al perro) en las estancias. Por lo anterior, se reitera que el eje de la iniciativa no está dentro de la línea, ya que ésta (la línea) aborda el patrimonio desde el quehacer humano y su intervención cultural, manteniendo que hay una inversión conceptual en la propuesta, para la postulante el centro está en el perro, historia y linaje. Según bases, los proyectos en esta línea deben centrarse en la interacción del patrimonio y el territorio. Sobre ese criterio de reflexión, aseguran que al tratarse de un trabajo sobre el perro, se descarta la solicitud de autorización a cualquier organización que la comunidad mantiene en el sector de estancieros y ovejeros, dicen haber conversado con la Asociación de Ganaderos de Magallanes, pero que estimaron no ser necesaria esa carta, precisamente es a esa organización o las Cooperativas existentes a quienes pudieron haber involucrado a fin de cumplir con las bases y su espíritu de implicar a la comunidad y territorio en estos trabajos patrimoniales. La responsable atribuye al Formulario de Postulación (FUP) una importancia mayor a las bases del concurso, al permitir la plataforma decidir a si este documento es obligatorio o condicional, pero en todo concurso son la bases las que la regulan. La carta no es meramente formal, es de fondo y también de forma; porque expresa el consentimiento de una comunidad (en este caso trabajadores del campo: ovejeros, estancieros y familias) que han hecho del perro magallánico, un protagonista de estos campos y colaborador del ovejero. Según se ha requerido, se remitirán los antecedentes al siguiente nivel por haberse interpuesto el recurso jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por la Unidad Regional de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Dirección Regional, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución sean evaluados junto con los demás proyectos admisibles del concurso, en forma simultánea, en las respectivas Bases Concursales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

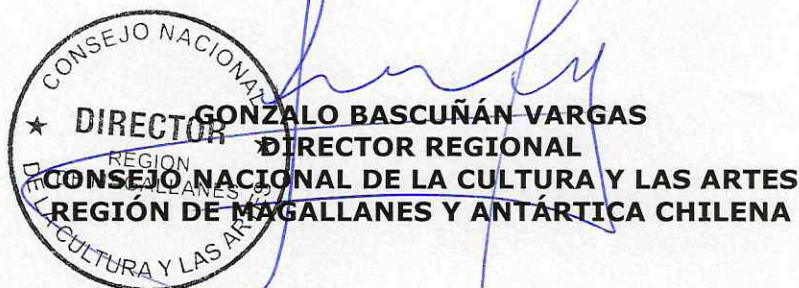
- por la Unidad Regional de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Dirección Regional, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero, que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes que forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de los proyectos folios N°s 401180 y 409180 para que el Jefe Superior de este Servicio, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución por esta Dirección Regional, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



AAV

Distribución:

- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA.
- 1 Unidad Regional de Fomento de la Cultura y las Artes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, CNCA.
- 1 Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Postulantes individualizados en los artículos primero, en los correos electrónicos y domicilios que se indican en la nómina que forma parte de los antecedentes de la presente resolución.